

GUÍA EXPLICATIVA

**LEY MARCO DE
AUTORIZACIONES
SECTORIALES
EN DETALLE**



2025

Tabla de contenidos

I. Introducción.....	3
II. Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales: aspectos generales.....	3
A. Fundamentos de la LMAS: diagnóstico de las autorizaciones sectoriales en Chile.....	3
B. Elaboración de la LMAS: Co-diseño con órganos sectoriales	4
C. Estructura de la LMAS.....	4
D. Principios, instrumentos e instituciones de la LMAS.....	5
1. Principios rectores de la LMAS: ¿Cuáles son y cuándo aplicarlos?.....	5
2. Principales instrumentos e instituciones de la LMAS.....	7
III. Ámbito de aplicación de la LMAS: ¿A cuáles órganos y autorizaciones aplica la LMAS?.....	8
A. Órganos excluidos de la LMAS.....	8
B. Materias excluidas de la LMAS	9
IV. Normas mínimas de procedimiento de la LMAS: ¿Cómo conversan con la normativa sectorial?.....	11
A. Definición de autorización sectorial: ¿A cuáles trámites aplican las normas mínimas de procedimiento de la LMAS?.....	12
B. Tipologías de autorizaciones: ¿Cómo operan y cuál es su relevancia para la aplicación de las normas de procedimiento?.....	13
C. Normas mínimas del procedimiento sectorial: ¿Qué aspectos regulan?.....	14
1. Ingreso de solicitudes, admisibilidad y requerimientos de información complementaria	15
2. Término anticipado del procedimiento	15
3. Requerimientos de informe de otros órganos sectoriales	16
4. Plazos máximos para resolver e hipótesis de suspensión de plazos	17
5. Notificaciones	18
6. Silencios administrativos	18
V. Régimen de responsabilidad disciplinaria.....	19
1. Norma general de responsabilidad (artículo 26)	19
2. Norma especial de responsabilidad de jefaturas superiores de servicio (artículo 27).....	19
VI. Técnicas Habilitantes Alternativas	20
1. Tipos de técnicas habilitantes alternativas: avisos y declaraciones juradas	20
2. Casos en que proceden las técnicas habilitantes alternativas: importancia del reglamento	21
3. Efectos de la aplicación de las THA	21
VII. Profesionales y entidades técnicas colaboradoras	21
1. Encomendación de funciones de apoyo (Párrafo 1º, Título IV)	21
2. Registro de profesionales y entidades técnicas (Párrafo 2º, Título IV)	22
VIII. Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales "SUPER"	23
1. ¿Qué es SUPER en la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales?	23
2. Canal reservado de denuncias	24
IX. Institucionalidad Ley N° 21.770: Oficina y Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión	24
1. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.....	24
2. Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión	26
X. Modernización continua de las autorizaciones sectoriales y aplicación de Técnicas Habilitantes Alternativas	26
XI. Mecanismos de fomento a la inversión	28
1. Tramitación ágil de iniciativas de inversión estratégica (Párrafo 1º, Título VIII).....	28
2. Régimen de estabilidad regulatoria (Párrafo 2º, Título VIII)	28

I. Introducción

La finalidad de este documento es presentar una síntesis de la Ley N°21.770 que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales ("LMAS" o "la Ley"), explicando sus fundamentos, principios y los principales instrumentos e instituciones que esta introduce en el ordenamiento jurídico.

El propósito de este material es servir de guía para que la ciudadanía comprenda qué regula la LMAS, cómo se organiza y cuáles son las implicancias prácticas para la regulación, tramitación y gestión de las autorizaciones.

II. Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales: aspectos generales

A. Fundamentos de la LMAS: diagnóstico de las autorizaciones sectoriales en Chile

Las autorizaciones sectoriales ("autorizaciones") son instrumentos regulatorios de vital importancia, ya que permiten conciliar el desarrollo de actividades económicas —especialmente las que traen riesgos o impactos sociales— con la protección de intereses públicos relevantes como la salud, la seguridad y el cuidado del medioambiente.

Tanto órganos del Estado como titulares de proyectos coinciden en que el ordenamiento jurídico adolece de falta de coherencia regulatoria, presenta duplicación y superposición de trámites y vacíos normativos que generan demoras e incertezas jurídicas (Calidad Regulatoria en Chile: Una revisión de sectores estratégicos" (CNP, 2019) pp.15-16).

En concreto, los principales desafíos identificados en materia de autorizaciones son:

- Falta de un sistema que entregue orden y coherencia en el otorgamiento de autorizaciones.
- Procesos excesivamente largos en los que se observa la inexistencia o incumplimiento de plazos legales.
- Falta de certeza jurídica por la aplicación de criterios de evaluación dispares y procedimientos no reglados.
- Ausencia de proporcionalidad entre riesgos y cargas regulatorias.
- Falta de información al público previo al ingreso de una solicitud y opacidad sobre su estado de tramitación.
- Servicios públicos sobrecargados.
- Inexistencia de mecanismos permanentes de evaluación y mejora de la regulación.

Con el propósito de abordar estos desafíos, el 15 de enero de 2024 el Ejecutivo ingresó al Congreso Nacional el proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. Tras una tramitación que contó con amplio respaldo parlamentario, la LMAS fue publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de septiembre de 2025.

B. Elaboración de la LMAS: Co-diseño con órganos sectoriales

Para la elaboración del anteproyecto de la LMAS, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“MINECON”) coordinó un trabajo de co-diseño que contó con la participación inédita de 16 ministerios¹ y fue fruto de múltiples mesas técnicas conformadas por los órganos sectoriales con competencia en materia de autorizaciones, quienes contribuyeron desde sus áreas de especialidad a la formulación de la propuesta.

Hasta noviembre de 2023 (previo al ingreso del proyecto de ley al Congreso Nacional), se realizaron **107 reuniones** de trabajo. En dichas instancias participaron más de 140 funcionarios y funcionarias de los distintos servicios, junto a 12 representantes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de la División de Coordinación Interministerial de la SEGPRES.

Las reuniones sumaron 161 horas efectivas de trabajo, equivalentes a 869 horas-persona invertidas en el diseño colaborativo de la ley, reflejando un amplio y sostenido esfuerzo interinstitucional para construir consensos técnicos y administrativos en torno a la modernización del sistema de autorizaciones sectoriales.

El trabajo con los órganos sectoriales continuó con posterioridad al ingreso del proyecto de ley al Congreso Nacional y se mantuvo durante toda su tramitación legislativa. Tras la aprobación de la LMAS, el trabajo se ha enfocado en apoyar a los órganos sectoriales en las tareas necesarias para la adecuada y oportuna implementación de la Ley.

C. Estructura de la LMAS

La Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales se organiza en **8 Títulos de aplicación general** a todas las autorizaciones sectoriales.

Tabla 2. Títulos de aplicación general de la LMAS

Título	Nombre
Título I	Disposiciones Generales
Título II	Autorizaciones Sectoriales y otras Técnicas Habilitantes Alternativas
Título III	Del procedimiento aplicable a las autorizaciones sectoriales
Título IV	Profesionales y entidades técnicas colaboradoras
Título V	Institucionalidad encargada del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial
Título VI	Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales
Título VII	De la modernización continua de las autorizaciones sectoriales y la aplicación de técnicas habilitantes alternativas
Título VIII	De los mecanismos de fomento a la inversión

¹ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio del Medio Ambiente; Ministerio de Defensa; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Salud; Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Minería; Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Ministerio de Bienes Nacionales; Ministerio de Energía; Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Educación; y Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La Ley contiene, además, un Título IX final, que introduce **"modificaciones a otros cuerpos legales"** aplicables a órganos y autorizaciones sectoriales específicos, con el fin de adecuar su normativa a las disposiciones de la LMAS.

Tabla 3. Modificaciones a normas sectoriales por sector y artículos de la LMAS

Sector	Artículos
Salud	Artículos 78 al 82
Obras Públicas	Artículos 83 al 86
Vivienda y Urbanismo	Artículos 87 al 90
Energía	Artículos 91 al 94 y artículo 115
Minería	Artículos 95 al 97
Defensa	Artículos 98, 117, 118
Transporte y Telecomunicaciones	Artículos 99 al 102
Desarrollo Social y Familia	Artículos 103 y 104
Medio Ambiente	Artículo 105
Agricultura	Artículos 106, 107 y 119
Hacienda	Artículos 108 y 109
Educación	Artículo 110
Cultura	Artículo 111
Bienes Nacionales	Artículo 112
Economía	Artículos 113 y 114

Por último, la LMAS contempla **35 disposiciones transitorias** para su adecuada implementación.

D. Principios, instrumentos e instituciones de la LMAS

La LMAS establece una nueva política estatal en materia de autorizaciones sectoriales con el fin de favorecer la modernización del Estado mediante técnicas de control adecuadas y cargas regulatorias razonables para equilibrar el desarrollo económico y la protección de intereses públicos como la salud, el medio ambiente o la seguridad de las personas. Para ello, **la Ley establece principios y crea y regula instrumentos e instituciones jurídicas que posibilitan el desarrollo de un sistema de autorizaciones sectoriales coherente, estable y estandarizado.**

1. Principios rectores de la LMAS: ¿Cuáles son y cuándo aplicarlos?

Para alcanzar sus objetivos, el artículo 6 de la LMAS consagra principios que **deben ser observados obligatoriamente por los órganos sectoriales, tanto a la hora de regular los procedimientos autorizatorios, como en la tramitación de solicitudes de autorización.**

Tabla 4. Principios de la LMAS

Principio	Contenido
Estandarización (art.6, literal a)	Los órganos sectoriales velarán por que los procedimientos, requisitos y criterios aplicados para la dictación de actos administrativos de igual naturaleza sean uniformes , de modo que similares solicitudes o diligencias sean tramitadas de igual manera, prohibiéndose expresamente toda discriminación arbitraria.
Facilitación (art.6, literal b)	Los órganos sectoriales velarán por que se otorguen las mayores facilidades para la tramitación de solicitudes , entregando guías, información y brindando asistencia a la persona solicitante respecto a la forma de presentación y aplicación de las reglas de procedimiento, especialmente en lo que refiere a conocer su estado de tramitación. Además, procurarán utilizar un lenguaje claro y sencillo que favorezca la comprensión de sus actuaciones.
Previsibilidad (art.6, literal c)	Los órganos sectoriales resolverán las solicitudes de autorización únicamente en base a los requisitos y procedimientos previamente establecidos en la normativa aplicable , conocidos con anterioridad al inicio de la tramitación o presentación de Técnicas Habilitantes Alternativas, de forma oportuna. Presentada una solicitud, los órganos sectoriales no podrán incluir trámites o exigir requisitos adicionales a los establecidos en la normativa aplicable para el otorgamiento de la autorización.
Proporcionalidad (art.6, literal d)	Los órganos sectoriales velarán por que los requisitos exigidos para el otorgamiento de una autorización se adecúen al objetivo que esta persigue y propendan al justo equilibrio entre el interés general y el interés particular de titulares de proyectos o actividades, evitando la imposición de exigencias y cargas innecesarias para el correcto resguardo de los respectivos objetos de protección .
Simplificación administrativa (art.6, literal e)	Los órganos sectoriales deberán implementar progresivamente acciones para la modernización de las autorizaciones sectoriales, de carácter normativo, administrativo y tecnológico, orientadas a reducir, eliminar u optimizar trámites existentes, evitando la duplicidad de funciones o revisiones, evitando secuencialidades innecesarias entre distintas autorizaciones o habilitaciones y velando, en general, por la eficiencia en las interacciones entre particulares y la Administración.
Costo-efectividad (art.6, literal f)	Los órganos sectoriales deberán velar por la optimización de la relación costo-beneficio, asegurando que los recursos asociados a los procedimientos estén justificados de acuerdo a los beneficios esperados en la protección del objeto. Se priorizarán aquellas soluciones que, con el menor costo posible, garanticen la eficiencia y la sostenibilidad sin afectar la protección del bien jurídico tutelado.

Dado que estos principios son obligatorios, los órganos sectoriales deben velar por su observancia al momento de diseñar y aplicar las normas sobre autorizaciones, procurando especialmente que los requisitos y exigencias para el otorgamiento de autorizaciones sean justificados y adecuados en atención a los intereses que la regulación busca proteger, que los procedimientos estén diseñados de manera que propendan a su simplificación, eficiencia, evitar la duplicidad de funciones o revisiones y que sean uniformes y previsibles para las personas solicitantes.

A modo ilustrativo, el principio de previsibilidad establece un mandato a los órganos sectoriales en el sentido que deben resolver las solicitudes de autorización únicamente en base a requisitos previamente establecidos en la normativa. Por su parte, el principio de simplificación administrativa manda a los órganos sectoriales a dar curso a solicitudes de autorización sin exigir como requisito el haber obtenido previamente otras autorizaciones sectoriales.

2. Principales instrumentos e instituciones de la LMAS

La siguiente tabla contiene un resumen de los principales instrumentos e instituciones que crea y regula la LMAS para el cumplimiento de sus objetivos. Cada uno de estos es analizado con mayor detalle en la sección correspondiente, más adelante en el documento.

Tabla 5. Resumen principales instrumentos e instituciones de la LMAS

Instrumento	Descripción
<u>Técnicas Habilitantes Alternativas ("THA")</u>	Las THA son instrumentos que habilitan el desarrollo de un proyecto o la ejecución de una actividad regulada sin exigir la dictación de un acto administrativo favorable previo. Su implementación reemplaza al control ex ante del cumplimiento de los requisitos para la habilitación de un proyecto o actividad – propio de las autorizaciones–, por un control ex post enfocado en la fiscalización. Las THA contempladas en la LMAS son la declaración jurada y el aviso . La implementación de las THA debe efectuarse a través de reglamentos y solo si la THA resguarda adecuadamente los objetos de protección respectivos.
<u>Normas mínimas de procedimiento</u>	La LMAS establece normas mínimas procedimentales que aplicarán a todas las autorizaciones sectoriales que caben dentro del ámbito de aplicación de la LMAS, en todo aquello que no resulte contrario a la legislación sectorial respectiva. Estas normas mínimas regulan, entre otras materias, plazos máximos para resolver y la aplicación de silencios administrativos .
<u>Profesionales y entidades técnicas colaboradoras</u>	La LMAS proporciona un marco general a la Administración para contar con la colaboración de profesionales y entidades técnicas para la realización de acciones de apoyo necesarias para la tramitación de autorizaciones sectoriales mediante dos figuras: la encomendación de funciones de apoyo y los registros de profesionales y entidades técnicas .
<u>Ventanilla única y plataforma SUPER</u>	La LMAS consolida a nivel legal la plataforma digital " Sistema Unificado de Permisos " (SUPER) creada en 2019. Será la ventanilla única para presentar solicitudes de autorización, avisos, y la suscripción y presentación de declaraciones juradas.
<u>Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión ("Oficina")</u>	Se crea una Oficina funcionalmente descentralizada de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de carácter técnico, especializada en autorizaciones sectoriales que administre la plataforma SUPER, monitoree el cumplimiento de las normas mínimas procedimentales y el buen funcionamiento del sistema de permisos, coordine y apoye a los órganos sectoriales en sus procesos de modernización de la regulación, entre otras funciones.

<u>Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión ("Comité")</u>	La LMAS crea el Comité , instancia en la que participarán subsecretarios, subsecretarias, jefaturas de servicios y otras autoridades vinculadas a las autorizaciones sectoriales, con el fin de impulsar de manera coordinada, sistemática y con perspectiva intersectorial, la modernización del sistema de autorizaciones sectoriales.
<u>Procesos de modernización continua de las autorizaciones sectoriales y THA</u>	La LMAS manda a los órganos sectoriales a revisar, cada tres años, la regulación aplicable a las autorizaciones y THA de su competencia, con la finalidad de propender a su simplificación, coherencia y eficiencia. La revisión se materializará en un informe elaborado por el órgano sectorial que contendrá un diagnóstico de la regulación del sector y en un reporte elaborado por la Oficina con recomendaciones para su perfeccionamiento . El Comité definirá las recomendaciones que pasan a formar parte de la Estrategia para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales de la Administración del Estado.
<u>Tramitación ágil de iniciativas de inversión estratégicas</u>	Consiste en un mecanismo que conlleva la reducción a la mitad de los plazos máximos de tramitación de autorizaciones sectoriales para aquellas iniciativas de inversión calificadas como estratégicas. Correspondrá a los ministros y ministras del Interior; Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social y Familia; y Medio Ambiente, seleccionar las iniciativas que se calificarán como estratégicas, a partir de una nómina elaborada con arreglo a una evaluación técnica realizada por la Oficina.
<u>Régimen de estabilidad regulatoria</u>	No regirán las modificaciones a los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas que establece la normativa para el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales y/o suscripción o presentación de THA exigibles a las iniciativas de inversión, públicas o privadas, que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") favorable.

III. Ámbito de aplicación de la LMAS: ¿A cuáles órganos y autorizaciones aplica la LMAS?

El primer paso para comprender los efectos de la LMAS sobre los órganos sectoriales y sus autorizaciones es determinar si están dentro del ámbito de la Ley. Para ello, se debe tener presente que la LMAS tiene una vocación de aplicación general respecto de **todas las autorizaciones, presentes o futuras, que otorgan los órganos administrativos sectoriales del país, con excepción de las exclusiones establecidas en los artículos 3 y 4 de la LMAS**.

A. Órganos excluidos de la LMAS

El **artículo 3** de la LMAS **delimita el ámbito de aplicación de la Ley a nivel de los órganos de la Administración del Estado** afectos a ella. Conforme a dicho artículo, las disposiciones de la LMAS son aplicables a todos los órganos señalados en el inciso 2º del artículo 1 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE")²,

² El inciso 2º del artículo 1 de la LOCBGAE señala: "La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".

y entidades de derecho público con competencias legales para la habilitación de proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias de conformidad con el artículo 1 de la LMAS, de forma tal que sin su pronunciamiento sus titulares no puedan desarrollarlos lícitamente, **con excepción** de la Contraloría General de la República, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Banco Central y las empresas públicas creadas por ley.

Por lo tanto, **la LMAS aplica a los siguientes órganos con competencias legales para la habilitación de proyectos o actividades:**

- ✓ Ministerios.
- ✓ Intendencias.
- ✓ Gobernaciones.
- ✓ Gobiernos Regionales.
- ✓ Municipalidades.
- ✓ Superintendencias.
- ✓ Servicios públicos creados por ley (con exclusión de Contraloría General de la República, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Banco Central).
- ✓ Fuerzas Armadas.
- ✓ Entidades de derecho público.

Cabe precisar que la LMAS aplica respecto de las funciones que cumplan tales órganos en relación con autorizaciones sectoriales o técnicas habilitantes alternativas.

B. Materias excluidas de la LMAS

Por su parte, el **artículo 4** de la LMAS **delimita el ámbito de aplicación de la Ley a nivel de materias o autorizaciones específicas**. Conforme a dicho artículo, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley las siguientes materias:

Tabla 6. Materias excluidas del ámbito de aplicación de la LMAS

Materia	Exclusión
Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA")	a) Las autorizaciones tramitadas íntegramente en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento.
Atributos de la personalidad	b) Los actos administrativos y demás trámites relacionados con los atributos de la personalidad y el ingreso, estadía, residencia y egreso de personas naturales del país.

Ámbito laboral/estatuto administrativo	c) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre materias del ámbito laboral reguladas por el Código del Trabajo y su normativa asociada, así como aquellos emanados de los estatutos administrativos que regulan las relaciones entre el Estado y su personal o funcionarios(as), como son, a modo ejemplar, el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y la ley N° 18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
Títulos técnicos y profesionales	d) Los actos administrativos, la aprobación de planes, programas de estudio y demás trámites que versen sobre la acreditación, certificación y licenciamiento de títulos técnicos o profesionales.
Beneficios fiscales	e) Los actos administrativos que concedan beneficios tales como patrocinios, subsidios, pensiones, montepíos, becas, o cualquier otra especie de auspicio o financiamiento con fondos públicos.
Obligaciones tributarias	f) Los actos administrativos y demás trámites que versen sobre las obligaciones tributarias vinculadas al ciclo de vida del contribuyente o que sean comunes al ejercicio de toda actividad económica gravada.
Patentes de alcohol	g) Las patentes que establece la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
Informe de rentabilidad social	h) Los pronunciamientos establecidos en el literal g) del artículo 3 de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.
Concesiones otorgadas por concurso público convocado de oficio	i) La adjudicación u otorgamiento de una concesión que se realizare como resultado de un concurso público convocado de oficio por la Administración.
Concesiones y CEO de sustancias no concesibles	j) Los contratos especiales de operación y las concesiones administrativas para la exploración o la explotación de sustancias o yacimientos no susceptibles de concesión minera, a los que se refiere el artículo 8 del Código de Minería.
Personas jurídicas especiales	k) La creación, modificación, disolución o extinción de personas jurídicas, con o sin fines de lucro.
Autorizaciones que cautelan la seguridad nacional	l) Las autorizaciones de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, y sus entidades dependientes o relacionadas, que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional ³ .
Ley de control de armas	m) Los pronunciamientos sobre los elementos a que se refieren los literales a), b), c), e), f) y h) del artículo 2 de la ley N° 17.798, sobre control de armas.
Certificados del Código Aeronáutico	n) El otorgamiento de los certificados sobre matrícula de aeronaves reglados en el artículo 32 y siguientes del Código Aeronáutico.
Actos jurídicos sobre el litio	o) La autorización para realizar actos jurídicos sobre los materiales a que se refiere el artículo 8 de la ley N° 16.319 que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

³ Esta exclusión no alcanza las concesiones marítimas. En consecuencia, las solicitudes de concesiones marítimas y sus procedimientos, sí quedan dentro del ámbito de aplicación de la LMAS.

Personas, entidades o actividades autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero	p) Los actos administrativos y demás trámites de competencia de la Comisión para el Mercado Financiero que versen sobre personas, entidades o actividades registradas o cuya existencia haya sido autorizada por dicha Comisión.
Operaciones de concentración	q) Las operaciones de concentración notificadas a la Fiscalía Nacional Económica de conformidad al Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.
Norma de clausura	r) Aquellos actos excluidos expresamente por ley.

Si un órgano sectorial no figura expresamente entre las exclusiones establecidas en el artículo 3 de la LMAS, entonces la Ley le resulta aplicable. Asimismo, si una autorización específica de competencia de dichos órganos no se encuentra mencionada de manera explícita en las hipótesis de exclusión previstas en el artículo 4, dicha autorización queda comprendida dentro del ámbito de aplicación de la LMAS.

IV. Normas mínimas de procedimiento de la LMAS: ¿Cómo conversan con la normativa sectorial?

El Título III de la LMAS establece normas mínimas que aplicarán a los **procedimientos sectoriales que se sigan para resolver solicitudes de autorización**.

Las normas mínimas de procedimiento serán aplicables **en todo aquello que no sea contrario a las leyes sectoriales**⁴. Es decir, las normas mínimas de procedimiento establecidas por la LMAS aplicarán a los procedimientos de autorización en todas las materias que no hayan sido expresamente reguladas en la legislación sectorial. Por ejemplo, si una ley sectorial regula el procedimiento para la tramitación de una autorización sectorial contemplando una fase de admisibilidad con un plazo específico, no aplica la norma mínima de admisibilidad establecida en la LMAS. Asimismo, si una ley sectorial establece un plazo máximo para resolver, no aplican aquellos contenidos en la LMAS. Por este motivo, **conocerlas es esencial** tanto para el diseño de procedimientos sectoriales como para la tramitación de solicitudes de autorización.

Por su parte, en todos los aspectos no regulados por la LMAS o las leyes sectoriales regirá de manera supletoria lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos ("Ley N° 19.880")⁵.

Antes de analizar las normas mínimas de procedimiento de la LMAS es necesario identificar qué tipos de trámites se consideran "autorizaciones" para efectos de la Ley y entender cómo las normas mínimas aplican según las distintas "tipologías de autorizaciones".

⁴ Inciso 2º del artículo 13 de la LMAS.

⁵ Artículos 13 y 116 de la LMAS.

A. Definición de autorización sectorial: ¿A cuáles trámites aplican las normas mínimas de procedimiento de la LMAS?

El Título III establece normas mínimas que aplicarán a los **procedimientos administrativos que se sigan para resolver solicitudes de autorizaciones sectoriales**. Esto significa que no todos los procedimientos administrativos deberán regirse por las normas mínimas de la LMAS, sino solo aquellos referidos a solicitudes de autorización.

De este modo, para determinar a qué trámites aplicarán las normas mínimas de la LMAS es importante tener presente la definición de autorización sectorial:

"Autorización sectorial o autorización: todo acto administrativo decisario y terminal, emanado de un órgano sectorial, dictado en el marco de un procedimiento administrativo preestablecido, que se exija de forma previa para el desarrollo de un proyecto o actividad sujeto a limitaciones regulatorias, otorgado tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable" (artículo 5, N° 3).

A partir de esta definición es posible identificar algunos elementos esenciales a las autorizaciones:

- ✓ **Actos decisarios:** las autorizaciones implican una decisión de la autoridad en orden a permitir el desarrollo de un proyecto o actividad. Así, certificados o informes emitidos por la autoridad orientados a la mera constatación de un hecho no constituyen autorizaciones.
- ✓ **Procedimiento administrativo preestablecido:** las autorizaciones son actos administrativos que ponen término a un procedimiento administrativo preestablecido en normas de aplicación general.
- ✓ **Que se exija para el desarrollo de un proyecto o actividad⁶ sujeto a limitaciones regulatorias:** las autorizaciones están orientadas a cumplir las exigencias regulatorias impuestas por la normativa sectorial para el desarrollo de proyectos o actividades. Así, por ejemplo, procedimientos dirigidos a obtener financiamiento o patrocinio estatal para el desarrollo de un proyecto o actividad, no son procedimientos de autorización.
- ✓ **Procedimiento iniciado a solicitud de parte:** las normas mínimas del procedimiento sectorial de la LMAS solo aplican a las autorizaciones que se otorgan en procedimientos iniciados a solicitud de parte. Es decir, las habilitaciones que se otorgan previo procedimiento iniciado de oficio por la autoridad no se rigen por las normas mínimas de la LMAS. Lo anterior se desprende de la definición de "procedimiento sectorial" como "procedimiento administrativo, iniciado a solicitud de parte, destinado al otorgamiento de una autorización sectorial" (artículo 5, N°12).

⁶ La LMAS define "proyecto" como "cualquier plan, obra, instalación o establecimiento, público o privado, desarrollado por una persona natural o jurídica, que requiere autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa para proceder a su realización, construcción, modificación, habilitación, funcionamiento o cierre" (artículo 5, N° 13); y "actividad" como "acto, acción, tarea o conjunto de operaciones específicas realizadas por una persona natural o jurídica, sujeta a regulación y cuyo desarrollo, ejecución, suspensión o cese, de acuerdo con la ley, exige la obtención de una autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa" (artículo 5, N°1).

B. Tipologías de autorizaciones: ¿Cómo operan y cuál es su relevancia para la aplicación de las normas de procedimiento?

Las normas mínimas de procedimiento aplicables a una autorización varían dependiendo de su tipología. Para esto, al artículo 7 de la LMAS considera **6 tipologías de autorizaciones**⁷:

- a. **Autorización de administración o disposición:** acto administrativo que habilita a explotar o desarrollar servicios de interés público, o a usar, gozar o disponer de bienes fiscales o bienes nacionales de uso público.
- b. **Autorización de localización:** acto administrativo que aprueba el emplazamiento de un proyecto o actividad, exigido en atención a las normas de ordenamiento y planificación territorial o aquel acto administrativo que aprueba la intervención o la ejecución de acciones sobre el patrimonio cultural, recursos naturales o especies que gozan de protección especial, ubicadas en el área de emplazamiento de un proyecto o actividad.
- c. **Autorización de proyecto:** acto administrativo que aprueba el diseño o programa de un proyecto o actividad definidos en el artículo 5 numerales 1 y 13, respectivamente, previo a su construcción, instalación, desarrollo o ejecución.
- d. **Autorización de funcionamiento:** acto administrativo que aprueba la operación de un proyecto o actividad, una vez que esta ya se encuentra construida, instalada o dispuesta para ser desarrollada o ejecutada.
- e. **Autorización de profesional o servicio:** acto administrativo que habilita a personas, empresas o equipos para la ejecución de una actividad o la prestación de un servicio, constatando el cumplimiento de las competencias requeridas para llevar a cabo dicha actividad.
- f. **Otras autorizaciones:** actos administrativos que habiliten el desarrollo o la ejecución de un proyecto o actividad, no comprendido en ninguno de los supuestos de las tipologías anteriores.

La clasificación de una autorización en una determinada tipología tiene efectos respecto a:

- **Plazos máximos para resolver** (artículo 20). Para más información, [ver Tabla 7. Plazos máximos para resolver según tipología de autorización](#).
- **Tipo de silencio administrativo (positivo o negativo) que aplica** (artículo 24). Para más información, [ver Tabla 8](#).

Las normas mínimas de tramitación establecidas en el Título III solo aplicarán respecto a las autorizaciones sectoriales que hayan sido incorporadas al decreto supremo que clasifica las autorizaciones por tipología (artículo cuarto transitorio).

Los órganos sectoriales elaborarán, de oficio o a requerimiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, una propuesta fundada de clasificación de sus autorizaciones conforme a

⁷ Las tipologías definidas en el artículo 7 y la clasificación que se realice en virtud de éste y del procedimiento establecido en el artículo 8, no afectarán ni alterarán en modo alguno la naturaleza jurídica de los actos administrativos sobre los que se apliquen (artículo 7 inciso final).

las tipologías del artículo 7 de la LMAS. Correspondrá a la Oficina en última instancia determinar la clasificación de las autorizaciones, teniendo a la vista el informe elaborado por el órgano sectorial respectivo. La clasificación se materializará en un decreto supremo expedido por el MINECON (artículo 8).

C. Normas mínimas del procedimiento sectorial: ¿Qué aspectos regulan?

La LMAS establece normas mínimas de procedimiento que regulan, entre otras cosas, los siguientes trámites del proceso administrativo:

- Etapa de admisibilidad de las solicitudes y posibilidad de dar término anticipado al procedimiento.
- La forma, oportunidad y condiciones en que se pueden efectuar requerimientos de información complementaria al solicitante.
- La forma, oportunidad y condiciones en que se pueden requerir informes intermedios a otros órganos sectoriales.
- Plazos máximos para la emisión de informes intermedios y consecuencias de su incumplimiento.
- Plazos máximos para resolver las solicitudes de permiso e hipótesis de suspensión del cómputo de plazos durante el procedimiento.
- La aplicación de silencios administrativos, positivos o negativos, según corresponda y sus efectos, en caso de incumplimiento de los plazos máximos para resolver.

Es importante que los órganos sectoriales estén familiarizados con las normas mínimas de procedimiento de la LMAS e identifiquen aquellas materias que no están reguladas en la normativa sectorial respectiva, de modo de tener claridad sobre qué normas de la LMAS les serán aplicables a sus procedimientos sectoriales.

Las normas mínimas de procedimiento de la LMAS **entrarán en vigencia en el plazo de 8 meses desde la publicación del Decreto Supremo del MINECON que clasifica las autorizaciones sectoriales en alguna de las tipologías del artículo 7.**

A continuación, se describen las normas mínimas de procedimiento de la LMAS.

1. Ingreso de solicitudes, admisibilidad y requerimientos de información complementaria

La LMAS considera las siguientes normas mínimas respecto al ingreso de solicitudes de autorización, examen de admisibilidad y requerimientos de información complementaria, las cuales serán aplicables siempre que no exista una norma sectorial que se refiera específicamente a estos trámites.

- **Ingreso de solicitudes a través de SUPER:** todas las solicitudes de autorización deberán efectuarse a través de la [plataforma SUPER](#), mediante [formularios únicos estandarizados](#). Las plataformas digitales que utilicen los servicios deberán interoperar con SUPER (artículo 14).
- **Etapa de admisibilidad:** Los procedimientos sectoriales cuyo plazo para resolver sea superior a 20 días se iniciarán con un examen de admisibilidad formal (artículo 15).
 - » El plazo para realizar el examen de admisibilidad no podrá superar la cuarta parte del plazo total establecido para la resolución del procedimiento sectorial y, en ningún caso, podrá exceder de 20 días.
 - » Si la solicitud no reúne las exigencias formales, se declarará inadmisible.
 - » Sin perjuicio de lo anterior, el órgano sectorial podrá, por una sola vez, otorgar un plazo a la persona interesada para que subsane la falta, el cual no podrá ser ampliado. Si no se subsana la falta dentro del plazo, la solicitud se tendrá por desistida.
 - » Si el servicio nada dice dentro del plazo, la solicitud se entenderá acogida a trámite.
- **Requerimiento de información complementaria:** El órgano sectorial podrá requerir fundadamente a la persona solicitante la presentación de información aclaratoria y/o complementaria (artículo 16).
 - » Se podrá requerir únicamente aquella información que se estime necesaria para resolver la solicitud de conformidad a la normativa sectorial aplicable, citándose el precepto que la exige o fundamentando, en su caso, la necesidad de su requerimiento para la comprobación de los antecedentes de hecho y derecho en virtud de los cuales el órgano deba pronunciarse.
 - » El órgano deberá otorgarle al solicitante un plazo para la presentación de la información, el cual se podrá ampliar por una única vez.
 - » Si el solicitante no la presenta dentro del plazo, el órgano sectorial podrá resolver el término anticipado del procedimiento, mediante resolución fundada que debe dictarse dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo o su prórroga (artículo 17).

2. Término anticipado del procedimiento

El órgano sectorial podrá dar término anticipado al procedimiento, mediante resolución fundada, en los siguientes casos (artículo 17):

- a. **Cuando la solicitud resultare manifiestamente carente de fundamento.** El término anticipado podrá decretarse únicamente dentro de la primera mitad del plazo total establecido para la completa tramitación de la autorización.
- b. Cuando de la apreciación de los antecedentes presentados en la solicitud se desprenda, por las características del proyecto o actividad, que **corresponde la aplicación de una técnica habilitante alternativa.**
- c. **Cuando la persona solicitante no hubiere dado cumplimiento a la entrega de la información complementaria requerida de conformidad al artículo 16 o, habiéndose proporcionado la información, esta se estimare insuficiente.** El término anticipado deberá dictarse dentro de los 10 días seguidos al vencimiento del plazo otorgado para presentar la información complementaria, o su prórroga, si correspondiere.

Transcurridos los plazos establecidos para decretar el término anticipado, el órgano sectorial deberá completar la tramitación de la autorización respectiva, para lo cual deberá pronunciarse sobre el fondo de la solicitud.

3. Requerimientos de informe de otros órganos sectoriales

La LMAS considera las siguientes reglas sobre esta materia (artículo 18), las cuales serán aplicables siempre que no exista una norma sectorial específica sobre este trámite.

- **Plazo para evacuar el informe:** los órganos requeridos de informe en el marco de un procedimiento sectorial deberán evacuarlo dentro del plazo máximo de **20 días hábiles**.
- **Ampliación de plazo:** el órgano requirente podrá ampliar el plazo para evacuar el informe por una sola vez, a solicitud del órgano requerido. Dicha ampliación no podrá superar la mitad del plazo original.
- **Oportunidad para el requerimiento:** el órgano trámitador deberá requerir, **fundadamente y en un solo acto**, a todos los órganos administrativos cuyo informe estime necesario para su pronunciamiento.
- **Efecto del incumplimiento del plazo:** depende de naturaleza del informe (artículo 19):
 - » **Informes no vinculantes:** el órgano requirente prescindirá de este.
 - » **Informes vinculantes:** en todos los casos, el pronunciamiento se presumirá favorable y el órgano requirente deberá continuar con el procedimiento.
 - > **Informes vinculantes cuyo contenido no sea susceptible de calificar como favorable o desfavorable o sean de carácter esencial:** el plazo máximo para resolver la solicitud de autorización se suspenderá hasta la recepción del informe. El órgano requirente dejará constancia del retraso en el expediente y alertará de tal circunstancia a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

La naturaleza vinculante del informe se determinará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, que señala “*salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*”.

4. Plazos máximos para resolver e hipótesis de suspensión de plazos

El **plazo máximo para resolver** una solicitud de autorización sectorial **dependerá de la tipología de autorización** que corresponda (artículo 20).

Tabla 7. Plazos máximos para resolver según tipología de autorización

Tipología de autorización	Plazo máximo para resolver
Autorización de administración o disposición	120 días hábiles
Autorización de localización	50 días hábiles
Autorización de proyecto	50 días hábiles
Autorización de funcionamiento	25 días hábiles
Autorización de profesional o servicio	60 días hábiles
Otras autorizaciones	60 días hábiles

Estos plazos se suspenderán en las siguientes hipótesis (artículo 22):

- a. Cuando el órgano sectorial requiera a la persona titular la subsanación de los defectos de su solicitud o la presentación de información complementaria.
- b. Cuando el acto administrativo terminal se sujeté al trámite de toma de razón.
- c. Cuando el órgano sectorial requiera informe de otro órgano de la Administración, siempre que impida avanzar con la tramitación.
- d. Cuando se adviertan cuestiones conexas durante la tramitación, siempre que impida avanzar con la tramitación.
- e. Cuando sea requerido fundadamente por la persona solicitante. La persona solicitante podrá pedir la suspensión hasta por dos veces durante el transcurso del procedimiento.
- f. Cuando se interpongan recursos o acciones, administrativas o judiciales, en contra de actos administrativos de mero trámite impugnables de conformidad con el artículo 15 de la ley N° 19.880.
- g. Cuando procediere la apertura de un concurso público o una fase concursal, por el tiempo que medie entre la resolución que disponga su apertura y aquella que disponga su cierre.
- h. Cuando, conforme a la legislación sectorial vigente, el otorgamiento de la autorización solicitada dependa de la obtención previa de otra autorización, por el tiempo que medie entre el momento en que el procedimiento sectorial esté en condiciones de resolverse y la incorporación de dicha autorización previa al expediente.
- i. En los demás casos que disponga expresamente la ley.

La suspensión del plazo se producirá por el solo ministerio de la ley en los casos señalados en los literales a), b) y g). En los demás casos, el plazo para resolver se suspenderá por resolución fundada del respectivo órgano sectorial.

Siempre se dejará constancia de la suspensión del plazo en el expediente electrónico y se suspenderá el cómputo del plazo en SUPER.

5. Notificaciones

La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de autorización sectorial será notificada a más tardar al día siguiente de su dictación (artículo 23). **La notificación se realizará electrónicamente a través de la plataforma SUPER** según lo establecido en los artículos 30 letra a) y 46 de la ley N° 19.880 (artículo 55).

6. Silencios administrativos

Los plazos de la LMAS son obligatorios para los órganos sectoriales mas no son fatales, por lo que el órgano sectorial podrá (y deberá) pronunciarse sobre la solicitud incluso vencido el plazo máximo legal. No obstante, el incumplimiento del plazo máximo para resolver **otorgará al solicitante el derecho a hacer valer el silencio administrativo. Ejercido este derecho, el órgano se verá impedido de emitir un pronunciamiento expreso** (artículo 24).

El **certificado de silencio administrativo** podrá ser descargado automáticamente a través de la plataforma SUPER a requerimiento del solicitante una vez transcurrido el plazo máximo legal para resolver la solicitud.

La LMAS establece una **regla especial de transitoriedad** para el caso de autorizaciones respecto a las cuales hayan entrado en vigencia las normas mínimas del Título III de la LMAS, pero aún no les sean aplicables las disposiciones del Título VI (plataforma SUPER). En dicha hipótesis, las certificaciones del vencimiento de plazo para resolver para hacer valer el silencio administrativo se realizarán por los órganos sectoriales conforme a lo establecido en los incisos finales de los artículos 64 y 65 de la ley N° 19.880, es decir, a solicitud del interesado, y sin más trámite (artículo sexto transitorio).

El efecto positivo o negativo del silencio administrativo dependerá de la tipología de autorización de que se trate.

La siguiente tabla, resume los plazos máximos para resolver y tipo de silencio aplicable según tipología de autorización.

Tabla 8. Síntesis de plazos máximos para resolver y tipo de silencio aplicable según tipología de autorización

Tipología autorización	Plazo máximo para resolver	Silencio administrativo
Autorización de administración o disposición	120 días hábiles	Negativo
Autorización de localización	50 días hábiles	Negativo
Autorización de proyecto	50 días hábiles	Positivo
Autorización de funcionamiento	25 días hábiles	Positivo
Autorización de profesional o servicio	60 días hábiles	Negativo
Otras autorizaciones	60 días hábiles	Positivo

V. Régimen de responsabilidad disciplinaria

El Título III de la LMAS contempla dos normas de sanciones, una de carácter general (artículo 26) y otra aplicable exclusivamente a jefaturas superiores de servicio (artículo 27).

1. Norma general de responsabilidad (artículo 26)

Conforme al artículo 26 de la LMAS, los órganos sectoriales, sus autoridades y personal, serán responsables en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de **todas las obligaciones establecidas en la LMAS**, especialmente:

- Resolver las solicitudes de autorización dentro del plazo máximo establecido en la LMAS o en la normativa sectorial correspondiente.
- Evacuar los informes que le sean requeridos dentro del plazo otorgado para ello.
- Notificar sus resoluciones a más tardar al día siguiente de su dictación.
- Disponer la suspensión de los plazos con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 22.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del literal a) del artículo 4, relativos al otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales.

Para efectos de determinar el cumplimiento de dichas obligaciones, la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión elaborará reportes semestrales según los datos de **SUPER**, los cuales deberán remitirse dentro del plazo de 30 días a las jefaturas de los órganos sectoriales respectivos y a la Contraloría General de la República a fin de que adopten las medidas correctivas y disciplinarias que estimen pertinentes para garantizar el estricto cumplimiento de los objetivos de la Ley.

El incumplimiento injustificado de las referidas obligaciones constituye una infracción a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos y dará origen a responsabilidad administrativa de acuerdo con lo establecido en los estatutos administrativos que regulan las relaciones entre el Estado y su personal o funcionarios y funcionarias. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en virtud de la normativa sectorial aplicable.

2. Norma especial de responsabilidad de jefaturas superiores de servicio (artículo 27)

El artículo 27 de la LMAS establece una sanción específica dirigida a las autoridades o jefaturas superiores de los servicios por el incumplimiento de los plazos máximos para resolver las solicitudes de autorización por parte del órgano sectorial bajo su dirección y control jerárquico. Conforme a este artículo, el incumplimiento injustificado de la obligación de cumplir los plazos de tramitación dará lugar a multas de hasta el 20% de la remuneración mensual de la autoridad o jefatura superior del órgano sectorial. En caso de infracción injustificada por dos semestres consecutivos, la multa será de un 20% a un 30% de la remuneración mensual.

La sanción deberá ser aplicada previa instrucción de un sumario administrativo incoado por la Contraloría General de la República. Los tiempos de respuesta del órgano sectorial se determinarán semestralmente en base a los reportes de la Oficina de Autorización Sectoriales e Inversión.

Para la aplicación de multas y la determinación de su cuantía, se considerará la existencia de causas externas a la autoridad o jefatura que no hayan sido previsibles o gestionables dentro del ámbito de sus atribuciones. La justificación del incumplimiento deberá ser específica y verificable.

VI. Técnicas Habilitantes Alternativas

Las Técnicas Habilitantes Alternativas son instrumentos que habilitan el desarrollo de un proyecto o la ejecución de una actividad desde el día siguiente a su presentación, sin exigir la dictación de un acto administrativo favorable previo (artículo 11 LMAS).

1. Tipos de técnicas habilitantes alternativas: avisos y declaraciones juradas

La LMAS introduce dos THA que la normativa sectorial podrá establecer en hipótesis de bajo riesgo: el **aviso** y la **declaración jurada**, las que son definidas en el artículo 5 (Nºs 4 y 6 respectivamente):

Aviso: acto mediante el cual la persona titular informa al órgano sectorial competente la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento, desarrollo, suspensión, cierre o cese de un proyecto o actividad regulada y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.

Declaración jurada: documento suscrito por quien es titular de un proyecto o actividad, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones impuestos por la normativa sectorial vigente para proceder a su construcción, instalación, habilitación, funcionamiento, desarrollo, suspensión, cierre o cese, y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.

La presentación de los avisos y la suscripción y presentación de las declaraciones juradas se realizará a través de la [plataforma SUPER](#) (artículo 11).

A continuación, se incluye una tabla que sintetiza los principales aspectos de estas técnicas habilitantes alternativas:

Tabla 9. Comparativo Aviso y Declaración Jurada

Criterio	Aviso	Declaración jurada
Definición (art. 5 Nº4 y Nº6)	Acto mediante el cual la persona titular informa al órgano sectorial competente sobre la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento, suspensión, cierre o cese de un proyecto o actividad.	Documento suscrito por el titular de un proyecto o actividad en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones establecidos por la normativa sectorial vigente.
Diferencia	Es informativo: el titular comunica al órgano competente.	Es afirmativa y bajo juramento: el titular declara cumplimiento de normas y asume responsabilidad.

Formalidades presentación (art. 11 y transitorio)	Presentación en SUPER. Mientras no esté integrado a SUPER, se debe distinguir: <ul style="list-style-type: none"> – Si está digitalizado → sistemas de información propios del órgano sectorial hasta que ocurra su integración a SUPER. – Si no se encuentra digitalizado → ante funcionario ministro de fe. 	Suscripción y presentación en SUPER. Mientras no esté integrado a SUPER, se debe distinguir: <ul style="list-style-type: none"> – Si está digitalizado → sistemas de información propios del órgano sectorial hasta que ocurra su integración a SUPER. – Si no se encuentra digitalizado → ante funcionario ministro de fe.
---	---	---

2. Casos en que proceden las técnicas habilitantes alternativas: importancia del reglamento

Los supuestos de hecho en las que aplicará una THA, así como el contenido de los avisos y declaraciones juradas, los antecedentes que se deban acompañar en cada caso y toda otra disposición necesaria para su implementación serán establecidos a través de un **reglamento expedido por el ministerio del cual dependa o con el que se relacione el respectivo órgano sectorial**.

3. Efectos de la aplicación de las THA

La presentación de avisos y declaraciones juradas **producirá los mismos efectos habilitantes que las autorizaciones**, desde el día siguiente a su presentación, **sin necesidad de aprobación posterior del órgano sectorial**. Con todo, SUPER emitirá un certificado de presentación de THA, el que se entenderá emitido por el órgano sectorial por el solo ministerio de la ley y se publicará en la misma plataforma. La LMAS dispone expresamente la procedencia de recursos para impugnar THA, los que deberán interponerse en contra del mencionado certificado.

Las THA en ningún caso eximen al titular del proyecto de cumplir con las exigencias y estándares establecidos en la normativa sectorial ni obstan la posterior fiscalización del proyecto o actividad por parte del órgano respectivo (artículo 12).

Constatado el **incumplimiento de la normativa aplicable** a la presentación de un aviso o declaración jurada, el órgano competente podrá determinar, mediante resolución fundada, la revocación de la habilitación. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar.

Asimismo, **quien, con el fin de eludir una autorización, presente información falsa o incompleta en una declaración jurada o aviso**, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa a beneficio fiscal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

VII. Profesionales y entidades técnicas colaboradoras

El Título IV de la LMAS contempla dos mecanismos de colaboración de profesionales y entidades técnicas en la tramitación de autorizaciones sectoriales: la **encomendación de funciones de apoyo** (**Párrafo 1º**) y los **registros de profesionales y entidades técnicas** (**Párrafo 2º**). Estas son de carácter facultativo, es decir, los órganos sectoriales no están obligados a implementarlas, sin embargo, la LMAS habilita estos mecanismos para aquellos órganos a los que sea de utilidad.

1. Encomendación de funciones de apoyo (Párrafo 1º, Título IV)

Los órganos sectoriales, **dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria**, podrán encomendar temporalmente a profesionales y entidades técnicamente idóneas acciones puntuales de apoyo para la tramitación de una autorización sectorial cuando se estime necesario para cumplir con los plazos establecidos en la ley (artículo 29).

Son acciones de apoyo para la tramitación de una autorización sectorial aquellas orientadas a la **revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos** establecidos en la normativa sectorial aplicable, siempre que no constituyan directamente el ejercicio de las potestades públicas encomendadas por la ley exclusivamente a un órgano sectorial y que sean complementarias a dichas potestades.

La encomendación se efectuará a través de contratos administrativos, sin requerir la dictación previa de un reglamento para su aplicación. En el respectivo contrato deberán definirse las condiciones bajo las cuales los profesionales y entidades técnicas deberán desempeñar las funciones de apoyo.

La suscripción de los contratos para la encomendación de acciones de apoyo para la oportuna tramitación de solicitudes de autorización se regirá por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

2. Registro de profesionales y entidades técnicas (Párrafo 2º, Título IV)

La LMAS faculta a los órganos sectoriales a llevar registros de profesionales o entidades técnicas reconocidas, los que podrán ser contratados por titulares de proyectos para que informen o certifiquen el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos por la normativa sectorial aplicable (artículo 30). Dicho informe o certificación, suscrito por el profesional o entidad técnica que forme parte del registro, podrá adjuntarse a la solicitud de autorización. Aquello facilitará la revisión de la solicitud por parte del órgano sectorial, pudiendo traducirse en una reducción del plazo máximo de tramitación, en una reducción de las tasas o derechos a pagar por el trámite, en su caso, u otro incentivo que fomente el uso de esta forma de colaboración público-privada.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento (artículo 32).

Las materias que deberán ser reguladas a través de un reglamento para la implementación de los registros de profesionales y entidades técnicas incluyen:

- La descripción precisa de las materias y normas técnicas sobre las que debe recaer el informe o certificación que acompañará la solicitud de autorización.
- Los requisitos mínimos de conocimiento y experiencia que deberán demostrar los profesionales y entidades técnicas para formar parte del registro.
- Las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones.

- La forma y procedimientos mediante los cuales el órgano sectorial supervisará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la incorporación al registro.
- La determinación del carácter vinculante o facultativo del informe o la certificación respecto de la resolución de la solicitud de autorización.

La LMAS también establece un marco regulatorio básico para el funcionamiento de los registros, incluyendo un listado de infracciones y sanciones aplicables a los profesionales, entidades técnicas y titulares, así como el procedimiento sancionatorio que deberá observarse.

VIII. Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales “SUPER”

La LMAS consolida a nivel legal la plataforma digital del “Sistema Unificado de Permisos”, también llamada “SUPER”, creada en 2019⁸. De este modo se asegura la permanencia de una política pública de modernización que ha mostrado ser exitosa y que presenta una enorme potencialidad para seguir avanzando en la **modernización de la administración pública** y la transformación digital del Estado.

La LMAS **establece el uso obligatorio de la plataforma como ventanilla única** de tramitación de autorizaciones sectoriales y las demás funciones que establece la LMAS. Esta plataforma funcionará sobre la base de la interoperabilidad entre plataformas digitales propias de los órganos sectoriales.

1. ¿Qué es SUPER en la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales?

Corresponde al **sistema digital** a través del cual se realizará la **gestión de autorizaciones sectoriales**, presentación de avisos, suscripción y presentación de declaraciones juradas y, en general, se publicará la información relacionada con autorizaciones sectoriales que la Ley manda disponibilizar a todo el público.

En ese sentido, de conformidad a la LMAS, SUPER considera:

- **La gestión digital de procedimientos sectoriales:** será la ventanilla única para presentar solicitudes de autorización, avisos, y la suscripción y presentación de declaraciones juradas; SUPER llevará expedientes electrónicos asociados a dichas solicitudes y será el espacio digital de interacción con las partes del procedimiento.
- **Otorgar mayor información y transparencia:** relativa a las autorizaciones sectoriales existentes en la regulación y los procedimientos que se le aplican; el estado de tramitación de solicitudes y registro de las actuaciones que formen parte de los expedientes electrónicos; registro integrado de las autorizaciones sectoriales otorgadas y los avisos y declaraciones juradas presentadas.
- **El ejercicio de garantías procesales reforzadas:** permitirá hacer valer el silencio administrativo semiautomático; observar los niveles de cumplimiento de las normas procesales asociadas a las autorizaciones sectoriales como, por ejemplo, los plazos y su suspensión.
- **Acceso público y gratuito:** cualquier persona podrá visitar SUPER, registrarse y utilizar los servicios que esta proporcione. Lo anterior, sin alterar las normas sobre publicidad aplicable a los procedimientos en curso y aquellas propias de cada sector, reconociendo expresamente

⁸ Disponible en: <https://super.gob.cl/>

el carácter reservado de la información cuya divulgación pudiere afectar los derechos a la intimidad, comerciales y económicos de las personas que soliciten autorizaciones sectoriales para el desarrollo de actividades o la realización de proyectos.

La LMAS fue trabajada en conjunto con la Secretaría de Gobierno Digital⁹ y se acopla a los tiempos de implementación gradual de la ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, definidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (artículo tercero transitorio, N°3).

La Plataforma SUPER se encuentra actualmente operativa y en constante desarrollo y perfeccionamiento, especialmente para ajustar sus funcionalidades a lo requerido por la LMAS. Gracias a un trabajo estrecho del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con los órganos sectoriales se ha avanzado en la integración de autorizaciones sectoriales y otros trámites a la plataforma. Al mes de noviembre de 2025, la plataforma cuenta con más de 200 trámites integrados.

2. Canal reservado de denuncias

El Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales dispondrá de un canal reservado para recibir **reclamos, denuncias u observaciones del público respecto de los órganos de la Administración, en el marco de la tramitación de solicitudes de autorizaciones sectoriales**. La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión elaborará trimestralmente, con fines informativos y en base a datos innominados, un reporte de síntesis sobre los ingresos realizados en el canal reservado.

SUPER remitirá directamente a los jefes y a las jefas de servicio de los órganos de la Administración objeto de los respectivos reclamos, denuncias u observaciones, la información recibida por medio del canal reservado para que las referidas jefaturas determinen las medidas necesarias para la corrección de los procedimientos, cuando corresponda, y la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer si algún funcionario o funcionaria de su dependencia ha incurrido en alguna falta administrativa o infracción disciplinaria con motivo de la inobservancia a las normas de ésta u otras leyes en el marco de la habilitación de proyectos o actividades.

IX. Institucionalidad Ley N° 21.770: Oficina y Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión

El artículo 2 de la LMAS crea el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial ("Sistema"), integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a la correcta tramitación de autorizaciones y al fortalecimiento de la gestión institucional. Forman parte del Sistema los órganos sectoriales con competencias que se vinculen directa o indirectamente a la regulación o tramitación de autorizaciones.

En su Título V, la LMAS establece una institucionalidad encargada del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial que contempla dos instituciones: la **Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión** y el **Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión**.

1. Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión

⁹ <https://digital.gob.cl/>

La LMAS crea la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, que tendrá por objeto velar por el cumplimiento de la LMAS y las normas que rigen los procedimientos sectoriales (artículo 40).

La Oficina será un órgano funcionalmente descentralizado de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del MINECON. Estará a cargo de un Jefe o Jefa (artículo 43) y estará integrada por 3 áreas (artículo 44):

- Área de Acompañamiento a Iniciativas de Inversión.
- Área de Plataforma SUPER y Monitoreo Sectorial.
- Área de Modernización de la Regulación Sectorial.

La Oficina tendrá una serie de funciones y atribuciones de coordinación, monitoreo y apoyo a los órganos sectoriales para el adecuado cumplimiento de los fines de la Ley, entre ellas (artículo 41):

- Coordinar y cooperar con los órganos sectoriales y actuar como facilitador entre estos y personas solicitantes de autorizaciones.
- Recomendar medidas a los órganos sectoriales para el cumplimiento de la Ley.
- Monitorear los procedimientos con el fin de velar por el cumplimiento de las normas de tramitación de autorizaciones.
- Asistir a los órganos sectoriales y suscribir convenios con el fin de fortalecer y promover la profesionalización del personal, especialmente en regiones.
- Implementar las herramientas para la modernización de las autorizaciones sectoriales y asesorar técnicamente a los órganos sectoriales en los procesos.
- Requerir a otros órganos de la Administración del Estado información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Dictar orientaciones para la tramitación de autorizaciones sectoriales.
- Elaborar reportes sobre la observancia de las normas y principios de la LMAS por parte de los órganos sectoriales.
- Colaborar con los órganos sectoriales en la formulación de políticas, planes y programas.
- Recomendar a las jefaturas de servicio la incorporación de objetivos y metas de gestión e indicadores orientados al cumplimiento de los plazos máximos de tramitación de autorizaciones.
- Proponer a los órganos sectoriales la contratación temporal de profesionales y entidades técnicas colaboradoras.
- Prestar colaboración a los ministerios sectoriales para la elaboración de reglamentos de implementación de los registros de profesionales y entidades técnicas colaboradoras.

La LMAS dispone expresamente que **la Oficina no podrá interferir en modo alguno en las atribuciones que corresponden exclusivamente a los órganos sectoriales** referidas a la evaluación técnica en el otorgamiento o denegación de una autorización.

2. Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión

El Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, tendrá por objeto servir de instancia de coordinación y colaboración entre los órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones (artículo 46).

Entre las funciones del Comité se encuentran (artículo 47):

- Determinar acciones específicas de colaboración entre distintos sectores para el cumplimiento de los objetivos de la LMAS.
- Hacer seguimiento a los compromisos adoptados por el Comité para la observancia de las normas de procedimiento y el mejoramiento de los procesos de autorización.
- Definir medidas para el fortalecimiento de la gestión institucional desde una perspectiva sistémica e intersectorial.

El Comité estará compuesto por 3 miembros permanentes: los subsecretarios o subsecretarias de Economía y Empresas de Menor Tamaño, quien lo presidirá; de Hacienda; y del Interior (artículo 47).

Por su parte, al menos una vez al año, la Oficina deberá convocar a una **sesión ampliada del Comité**, en la que participarán con derecho a voz y voto, además de las autoridades señaladas anteriormente, las subsecretarías y subsecretarios que tengan competencia en materia de autorizaciones, así como aquellas que se encuentren vinculadas a órganos sectoriales que ejerzan dichas competencias (artículo 49).

Además, cuando sea necesario tratar una materia en particular, la Oficina convocará a **Subcomités Especializados**, en los que participarán los subsecretarios o subsecretarias del sector, así como las jefaturas de servicio, autoridades y/o funcionarios y funcionarias de órganos sectoriales con competencia en la materia a tratar y cuya participación se estime necesaria (artículo 50).

La Oficina prestará al Comité apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento y actuará como su Secretaría Técnica. Las subsecretarías y autoridades que participan del Comité ampliado deberán designar al menos un funcionario o funcionaria de su competencia como contraparte técnica de Secretaría (artículo 51).

X. Modernización continua de las autorizaciones sectoriales y aplicación de Técnicas Habilitantes Alternativas

El Título VII de la LMAS regula los mecanismos para la modernización continua de las autorizaciones sectoriales. Los órganos sectoriales realizarán, al menos cada 3 años, un **diagnóstico de modernización de autorizaciones y técnicas habilitantes alternativas** de su competencia, con la finalidad de propender a su simplificación (artículo 59). La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión establecerá los lineamientos y plazos para la realización de este ejercicio (artículo 62).

El objeto de la revisión que realicen los órganos sectoriales se extenderá a (artículo 60):

- a. **La normativa sectorial** para la habilitación de proyectos y la posibilidad de eliminar autorizaciones o reemplazarlas por otras técnicas habilitantes alternativas menos restrictivas que resguarden de manera suficiente los objetos de protección.
- b. **Los requisitos y exigencias** establecidos para el otorgamiento de autorizaciones sectoriales, de modo que estos sean estrictamente necesarios para el resguardo de los objetos de protección. Los espacios de mejora en términos de estandarización, sistematización y actualización de normas redundantes, obsoletas, innecesarias o tácitamente derogadas.
- c. **El diseño de los procedimientos sectoriales y sus flujos de tramitación**, identificando oportunidades para su simplificación y procurando que se permita la tramitación paralela de las autorizaciones.

El diagnóstico deberá realizarse en base a los criterios de no discriminación, necesidad, proporcionalidad, evaluación de riesgo, costo-efectividad y simplicidad (artículo 61).

El resultado del diagnóstico se materializará en un **informe elaborado por el órgano sectorial que dé cuenta de manera fundada de los hallazgos y conclusiones¹⁰**, determinando con precisión los casos que corresponda la eliminación o sustitución de autorizaciones por técnicas habilitantes alternativas o restitución de autorizaciones, la actualización de requisitos para asegurar que sean estrictamente necesarios y/o medidas para la optimización de los procedimientos.

Recibido el informe, la Oficina podrá realizar observaciones y requerir informe a otros órganos sectoriales. Con base en la información recibida, la Oficina procederá a elaborar un **Reporte para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales** ("Reporte") que contendrá propuestas de medidas o acciones de modernización, ya sea modificaciones normativas y/o medidas de gestión institucional (artículo 65).

Dicho Reporte será presentado ante el Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión el que definirá o actualizará, en su caso, la **Estrategia para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales**, consistente en el conjunto de medidas acordadas para la modernización de autorizaciones sectoriales (artículo 67).

Los ministerios y órganos sectoriales deberán impulsar las modificaciones normativas e implementar las medidas de gestión contenidas en la Estrategia para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales y rendir cuenta a la Oficina y al Comité de lo anterior (artículo 68).

¹⁰ Cuando el objeto del informe se refiera al ejercicio de **funciones descentralizadas** que puedan derivar en una multiplicidad de informes respecto a un mismo sector regulado (por ejemplo, en el caso de que el diagnóstico recaiga en autorizaciones sectoriales de competencia de SEREMIS), este será remitido directamente por el ministerio respectivo a la Oficina.

Tratándose de la modernización de **autorizaciones de competencia de municipalidades**, el informe será remitido por las asociaciones de municipalidad, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para lo cual podrán sujetarse voluntariamente a los lineamientos que emita la Oficina.

Ilustración 1. Flujo de procedimiento de modernización continua de las autorizaciones sectoriales y la aplicación de técnicas habilitantes alternativas



XI. Mecanismos de fomento a la inversión

La LMAS contempla dos mecanismos de fomento a la inversión: la tramitación ágil de iniciativas de inversión estratégicas (Párrafo 1º, Título VIII) y el régimen de estabilidad regulatoria (Párrafo 2º, Título VIII).

1. Tramitación ágil de iniciativas de inversión estratégica (Párrafo 1º, Título VIII)

La tramitación ágil consiste en la **reducción a la mitad de los plazos de tramitación de autorizaciones sectoriales** para aquellas iniciativas de inversión, públicas o privadas, calificadas como estratégicas. Adicionalmente, dichas iniciativas pasarán a integrar el catastro de iniciativas de inversión a las que la Oficina hará seguimiento.

Los ministros o ministras de Economía, Fomento y Turismo; Hacienda; Interior; Desarrollo Social y Familia; y Medio Ambiente, definirán las iniciativas estratégicas previa postulación voluntaria de sus titulares a un concurso público (artículo 74).

Las iniciativas postuladas serán evaluadas según **factores objetivos** como el monto de la inversión, su impacto en el empleo, su aporte al desarrollo económico regional, la transferencia tecnológica y su contribución a los objetivos ambientales prioritarios del país. Solo podrán ser calificadas como estratégicas aquellas iniciativas que demuestren una **contribución significativa** en uno o más de estos factores.

Sobre la base de los puntajes obtenidos en la evaluación, la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión elaborará una **nómina de iniciativas susceptibles de ser calificadas como estratégicas**. A partir de dicha nómina, los ministros y ministras mencionados seleccionarán aquellas iniciativas que serán formalmente calificadas como tales.

2. Régimen de estabilidad regulatoria (Párrafo 2º, Título VIII)

El **régimen de estabilidad regulatoria** busca otorgar **certeza jurídica y previsibilidad** a los titulares de iniciativas de inversión que, tras haber obtenido una **Resolución de Calificación Ambiental favorable**, deben tramitar autorizaciones sectoriales (artículo 76). Permite que, respecto de las autorizaciones sectoriales o técnicas habilitantes alternativas, se apliquen los **criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas establecidas en la normativa vigente al momento del ingreso del proyecto al SEIA**.

Excepcionalmente, por razones de interés público impostergables, las modificaciones a la normativa sectorial podrán excluir explícitamente los casos, las autorizaciones sectoriales y las técnicas habilitantes alternativas en este régimen no sea procedente.

Este mecanismo opera solo a petición del titular, y exclusivamente para aquellas autorizaciones respecto de las cuales se solicite expresamente adherir al régimen. Para que una autorización sectorial se someta al régimen de estabilidad regulatoria, la persona titular del proyecto o actividad deberá acompañar a la solicitud correspondiente una declaración simple en que exprese su intención de adherir a dicho régimen. La declaración debe contener:

- a. La Resolución de Calificación Ambiental favorable.
- b. La identificación de la normativa vigente a la fecha de presentación de la respectiva Declaración o Estudio de Impacto Ambiental en el SEIA y las modificaciones normativas posteriores que no corresponda aplicar en la resolución de la autorización que solicita.
- c. La forma en que la autorización sectorial que solicita se relaciona directamente con la iniciativa de inversión.

Si la aplicación del régimen de estabilidad regulatoria no es procedente, el órgano sectorial lo comunicará al solicitante previo a resolver la admisibilidad de la solicitud de autorización.

La persona titular del proyecto podrá adherir al régimen de estabilidad regulatoria antes de la obtención de la RCA favorable, siempre que haya transcurrido el plazo para declarar el término anticipado del procedimiento en el SEIA. En dichos casos, el órgano sectorial deberá resolver la solicitud de autorización conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, y **condicionará sus efectos jurídicos habilitantes a la calificación ambientalmente favorable del proyecto o actividad** (artículo 77).

El régimen de estabilidad regulatoria no podrá extenderse más allá de 8 años contados desde la fecha de ingreso del proyecto o actividad al SEIA. Tampoco podrán acogerse a este régimen las autorizaciones que se soliciten después de transcurridos 5 años desde la notificación de la RCA favorable.

